



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5537	05/02/2014
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 1041

***Fondos de Garantía de carácter público. Informe especial del auditor externo..***

---

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el modelo de informe especial del auditor externo sobre el cumplimiento de los requisitos previstos de acuerdo con las normas vigentes en la materia (Sección 2, punto 2.7.).

Dicho informe deberá ser presentado en forma impresa, con frecuencia trimestral, adjunto a una nota dirigida a la Gerencia de Supervisión de Entidades no Financieras, que deberá ingresarse a través de la Mesa de Entradas de esta Institución.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente Principal de Régimen  
Informativo

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerente General de Régimen  
Informativo y Central de Balances

ANEXO

CC: A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO



**INFORME ESPECIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO**

Señores Presidente y Directores de  
[Fondo]  
Domicilio Legal: [ ]  
C.U.I.T: [ ]

1. De acuerdo con vuestro pedido, en mi/nuestro carácter de auditor/es externo/s de [Fondo] (en adelante el "Fondo") y a efectos de su presentación ante el Banco Central de la República Argentina (en adelante el "BCRA"), de acuerdo con lo requerido por el punto 2.7. de las normas sobre "Fondos de garantía de carácter público" del BCRA, emito/emitimos el presente informe especial sobre el cumplimiento por parte del Fondo de los requisitos detallados en la Sección 2. de las citadas normas, por el trimestre iniciado el [fecha de inicio de trimestre] y finalizado el [fecha de cierre de trimestre] de 201x.
2. Mi/Nuestra tarea fue llevada a cabo mediante la aplicación de los procedimientos de revisión indicados en el Anexo I adjunto, los que fueron seleccionados de entre aquéllos contemplados en las normas de auditoría vigentes en la República Argentina adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires [*o el Consejo Profesional de la jurisdicción que correspondiera*] y en las normas mínimas para auditorías externas del Banco Central de la República Argentina. Dicha tarea comprendió la verificación del cumplimiento por parte del Fondo de los requisitos establecidos por las normas del BCRA para los fondos de garantía de carácter público, cuya finalidad exclusiva sea otorgar garantías a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) por operaciones vinculadas con su proceso productivo y/o capital de trabajo, interesados en que las garantías que otorguen por financiaciones de entidades financieras gocen del carácter de garantía preferida.
3. Los procedimientos efectuados, han sido aplicados sobre los registros contables y extracontables, papeles de trabajo y de detalle, y documentación que me/nos fuera provista por el Fondo.
4. Sobre la base de la labor realizada descrita en el punto 2. informo/informamos que, en relación con el cumplimiento por parte del Fondo de los requisitos establecidos por las normas del BCRA para los fondos de garantía de carácter público, cuya finalidad exclusiva sea otorgar garantías a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) por operaciones vinculadas con su proceso productivo y/o capital de trabajo, en los aspectos que son materia de mi/nuestra competencia, no tengo/tenemos observaciones que formular, [excepto por las que se detallan en el Anexo II adjunto].



B.C.R.A.

Anexo a la Com. "A" 5537

5. El presente informe se emite para uso exclusivo del Directorio del Fondo [u órgano de dirección equivalente] para su presentación ante el BCRA y, por lo tanto, no debe ser utilizado o distribuido con ningún otro propósito.

[Lugar], [ ] de [ ] de [ ].

NOMBRE DE AUDITOR/ESTUDIO

(Socio)

C.P.C.E.xxxxx. T° [ ] F° [ ]

Dr. [ ]

Contador Público [ ]

C.P.C.E.xxxx T° [ ] F° [ ]



**INFORME ESPECIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS  
POR LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LOS  
FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO**

**Condiciones a observar por los Fondos de garantía de carácter público, detalladas en la Sección 2 "Requisitos" de las normas sobre "Fondos de garantía de carácter público" del BCRA**

**Procedimiento aplicado [\*]**

**2.1 Garantías otorgadas**

**2.1.1. Límite básico**

1. Límite básico

El total de garantías otorgadas no podrá superar cuatro (4) veces el importe del Fondo de riesgo disponible a que se refiere el punto 2.2.

Verificación del cálculo del límite sobre la base de los datos consignados en el régimen informativo (o último informe especial del auditor externo, de corresponder). Verificación del monto de las garantías vigentes informadas en el citado régimen mediante el cotejo con el inventario de garantías y verificación de que, para la determinación del Fondo de riesgo disponible, se hayan considerado los aspectos admitidos normativamente.

**2.1.2. Límite complementario**

1. Límite complementario

El límite previsto en el punto 2.1.1. podrá incrementarse en hasta dos (2) veces el Fondo de riesgo disponible, calculado conforme a lo previsto en el citado punto, en la medida que se verifique que:

Verificación del cálculo del límite complementario, mediante la aplicación de los procedimientos indicados para el cálculo de límite básico.

i) no se hayan distribuido utilidades ni restituido capital o aportes de los miembros en los últimos tres ejercicios económicos anuales cerrados (o plazo menor, si su creación fuera más reciente),

Verificación de la inexistencia de restitución de aportes de los socios, ni de distribución de utilidades o restitución de capital en los últimos tres ejercicios económicos anuales cerrados, mediante la revisión de movimientos y la lectura de actas de Asamblea y de Directorio.

ii) este margen adicional al límite básico previsto en el punto 2.1.1. se destine únicamente al otorgamiento de garantías vinculadas con financiamientos de nuevos proyectos de inversión destinados a incrementar la producción de bienes y/o servicios y el empleo, este último, de manera directa o indirecta.

Obtención de un listado, proporcionado por el Fondo, con el detalle de las garantías otorgadas mediante la utilización del límite complementario. Verificación del legajo de los clientes que componen el mencionado listado, controlando que el destino de los fondos corresponda a financiación de nuevos proyectos de inversión destinados a incrementar la producción de bienes y/o servicios y el empleo.

iii) se haya presentado el primer informe especial de auditor externo o régimen informativo – conforme a lo previsto en el punto 2.7., del cual surja el cumplimiento de las condiciones establecidas en estas disposiciones.

En caso de incrementos hasta dos (2) veces: Verificación de la existencia del primer informe especial de auditor externo (o régimen informativo, en caso de corresponder). Constatación que del informe y, en su caso, del régimen informativo surja el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el BCRA en la materia por parte del Fondo.



**INFORME ESPECIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO**

**Condiciones a observar por los Fondos de garantía de carácter público, detalladas en la Sección 2 "Requisitos" de las normas sobre "Fondos de garantía de carácter público" del BCRA**

**Procedimiento aplicado [\*]**

A partir de la presentación del segundo informe especial de auditor externo o régimen informativo, según corresponda, del cual surja que continúan cumpliéndose las condiciones requeridas incluyendo lo dispuesto en los acápites i) y ii) precedentes este límite podrá incrementarse en hasta dos veces más, totalizando hasta cuatro (4) veces.

En caso de incrementos adicionales hasta el límite de cuatro (4) veces: Verificación de la existencia del segundo informe especial de auditor externo (o régimen informativo, en caso de corresponder). Constatación que del/los informe/informes o en su caso del régimen informativo surja el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el BCRA en la materia por parte del Fondo.

2. El plazo promedio de las financiamientos garantizados debe ser igual o superior a dos años al momento del otorgamiento de la asistencia financiera. Las financiamientos involucradas no podrán ser destinadas a garantizar la adquisición de una empresa en marcha o el financiamiento del capital de trabajo.

Cálculo del plazo promedio de las financiamientos garantizados, verificando que el mismo sea igual o superior a dos años al momento del otorgamiento de la asistencia financiera. Obtención de los legajos de los clientes a efectos de verificar que el destino de la financiación no corresponda a la adquisición de una empresa en marcha o al financiamiento del capital de trabajo.

**2.1.3. Límite máximo**

El total de garantías otorgadas contemplando lo establecido en los puntos 2.1.1. y 2.1.2. no podrá superar ocho (8) veces el importe del Fondo de riesgo disponible a que se refiere el punto 2.2.

Verificación del cálculo del límite máximo sobre la base de los datos consignados en el régimen informativo o último informe especial del auditor externo, de corresponder.

**2.1.4. Determinación del límite**

1. A los efectos de determinar los límites a que se refieren los puntos 2.1.1. y 2.1.2. se computarán las garantías otorgadas a las MiPyMEs, netas de las provisiones mínimas por incobrabilidad y ponderadas por la aplicación a cada una de ellas de los factores establecidos en la "Tabla de ponderadores de riesgo", inserta en la Sección 4. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", teniendo en cuenta la existencia o no de contragarantías y, si las hubiere, su naturaleza.

Verificación de que, a efectos de la determinación de los límites, las garantías otorgadas a las MiPyMEs hayan sido computadas netas de provisiones, determinadas de acuerdo con las disposiciones del BCRA en materia de "Provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad y que hayan sido ponderadas de acuerdo con los factores de ponderación establecidos en la "Tabla de ponderadores de riesgo", inserta en la Sección 4. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras". Verificación de la existencia de contragarantías y, en caso de existir, análisis de la documentación respaldatoria.

2. Asimismo, del Fondo de riesgo disponible deberán deducirse la provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad constituidas y las inversiones que no cumplan con cualquiera de los requisitos o cupos máximos previstos en el punto 2.2.

Recálculo del saldo del Fondo de riesgo disponible y del saldo de garantías vigentes a partir del "Plan de Cuentas analítico" del Fondo. Cotejo de los saldos al cierre de cada mes que surgen del balance de saldos del Fondo, considerando para tal fin las provisiones por riesgo de incobrabilidad (calculadas mediante la aplicación de las normas sobre "Provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" del BCRA) y las inversiones que no cumplan los requisitos o cupos máximos previstos en el punto 2.2.



**INFORME ESPECIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS  
POR LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LOS  
FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO**

**Condiciones a observar por los Fondos de garantía de carácter público, detalladas en la Sección 2 "Requisitos" de las normas sobre "Fondos de garantía de carácter público" del BCRA**

**Procedimiento aplicado [\*]**

3. Las garantías otorgadas deberán tener el carácter de irrevocables y ser, en todos los casos, honorables en dinero y por una suma fija y determinada.

Arqueo de las garantías otorgadas, verificando que las mismas posean el carácter de irrevocables, honorables en dinero y por una suma fija y determinada.

**2.2. Fondo de riesgo disponible**

**2.2.1. Inversión**

El fondo de riesgo destinado a la cobertura de las garantías que se otorguen deberá invertirse contemplando las siguientes opciones y en las condiciones que a continuación se detallan:

1. i) Instrumentos de regulación monetaria del Banco Central, que consten en los listados de volatilidades publicados por el Banco Central, hasta el cien por ciento (100%).

Control de su existencia mediante cotejo con extractos de los agentes de registro autorizados como tales y/o extractos de los bancos en los que se encuentran depositadas las inversiones del Fondo a la fecha de cierre del período bajo revisión. Verificación de que los instrumentos se encuentren incluidos en los listados de volatilidades publicados por el BCRA.

2. ii) Títulos públicos nacionales, hasta el cincuenta por ciento (50%).

Control de su existencia mediante cotejo con extractos de los agentes de registro autorizados como tales y/o extractos de los bancos en los que se encuentran depositadas las inversiones del Fondo a la fecha de cierre del período bajo revisión. Verificación de que el porcentaje de incidencia en el Fondo de riesgo disponible de este tipo de inversión no supere el máximo admitido.

3. iii) Títulos públicos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o letras emitidas por hasta 180 días de plazo por esas jurisdicciones, hasta el treinta por ciento (30%).

Control de su existencia mediante cotejo con extractos de los agentes de registro autorizados como tales y/o extractos de los bancos en los que se encuentran depositadas las inversiones del Fondo a la fecha de cierre del período bajo revisión. Verificación de que el porcentaje de incidencia en el Fondo de riesgo disponible de este tipo de inversión no supere el máximo admitido.

4. iv) Préstamos garantizados emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01, hasta el cinco por ciento (5%)

Control de su existencia mediante cotejo con extractos de los agentes de registro autorizados como tales y/o extractos de los bancos en los que se encuentran depositadas las inversiones del Fondo a la fecha de cierre del período bajo revisión. Verificación de que el porcentaje de incidencia en el Fondo de riesgo disponible de este tipo de inversión no supere el máximo admitido.



**INFORME ESPECIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS  
POR LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LOS  
FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO**

**Condiciones a observar por los Fondos de  
garantía de carácter público, detalladas en la  
Sección 2 "Requisitos" de las normas sobre  
"Fondos de garantía de carácter público" del  
BCRA**

**Procedimiento aplicado [\*]**

- |  |  |
|--|--|
| 5. v) Acciones de sociedades anónimas nacionales cuya oferta pública esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores y que consten en los listados de volatilidades publicados por el Banco Central, hasta el diez por ciento (10%).   | Control de su existencia mediante cotejo con extractos de los agentes de registro autorizados como tales y/o extractos de los bancos en los que se encuentran depositadas las inversiones del Fondo a la fecha de cierre del período bajo revisión. Verificación de que se encuentren incluidas en los listados de volatilidades publicados por el BCRA. Verificación de que el porcentaje de incidencia en el Fondo de riesgo disponible de este tipo de inversión no supere el máximo admitido.      |
| 6. vi) Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo a que se refieren las Secciones 1. y 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", en pesos o en moneda extranjera, hasta el cien por ciento (100%), sin superar el veinticinco por ciento (25%) por entidad financiera.   | Arqueo de los certificados a plazo fijo e inversiones a plazo vigentes a la fecha de cierre del período bajo revisión, verificando que los mismos cumplan con las disposiciones de las Secciones 1. y 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo". Verificación de que los montos depositados en cada entidad financiera no excedan los porcentajes máximos admitidos.  |
| 7. vii) Depósitos a la vista, en pesos o en moneda extranjera, en entidades financieras locales, hasta el diez por ciento (10%).   | Control de su existencia mediante la verificación de los extractos bancarios de las entidades financieras a la fecha de cierre del período bajo revisión. Verificación de que el porcentaje de incidencia en el Fondo de riesgo disponible de este tipo de inversión no supere el máximo admitido.   |
| 8. viii) Depósitos en cuenta comitente de agentes de bolsa que estén registrados en la Comisión Nacional de Valores -a los efectos de realizar transacciones, hasta por un plazo de cinco (5) días hábiles-hasta el diez por ciento (10%).   | Control de su existencia mediante cotejo con el estado de cuenta del Fondo en el agente de bolsa a la fecha de cierre del período bajo revisión, verificando que los depósitos se encuentren registrados en dicha sociedad. Verificación de que el porcentaje de incidencia en el Fondo de riesgo disponible de este tipo de inversión no supere el máximo admitido.   |
| 9. ix) Obligaciones negociables, en la medida en que no correspondan a sujetos cuyas deudas sean garantizadas por el fondo de garantía de carácter público, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores y valores representativos de deuda (VRD) de fideicomisos financieros constituidos bajo el régimen del artículo 19 de la Ley 24.441 que tengan por objeto financiar la realización de obras y/o servicios vinculados con proyectos de infraestructura, a que se refiere la Sección 5. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", hasta el cinco por ciento (5%). | Control de su existencia mediante cotejo con extracto de Caja de Valores S.A. y/o extractos de los bancos en los que se encuentran depositadas las inversiones del Fondo a la fecha de cierre del período bajo revisión. Verificación de los prospectos de emisión para constatar que reúne los requisitos para su admisión en el Fondo de riesgo disponible. Verificación de que el porcentaje de incidencia en el Fondo de riesgo disponible de este tipo de inversión no supere el máximo admitido. |



**INFORME ESPECIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS  
POR LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LOS  
FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO**

**Condiciones a observar por los Fondos de  
garantía de carácter público, detalladas en la  
Sección 2 "Requisitos" de las normas sobre  
"Fondos de garantía de carácter público" del  
BCRA**

**Procedimiento aplicado [\*]**

- |   |   |
|---|---|
| 10. x) Cuotapartes de fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, cuya cartera esté conformada por activos locales y en la medida que se rescate se produzca dentro de las 72 hs. hábiles, hasta el diez por ciento (10%).   | Control de su existencia mediante cotejo con extracto de Caja de Valores S.A. y/o extractos de los bancos en los que se encuentran depositadas las inversiones del Fondo a la fecha de cierre del período bajo revisión. Verificación de los prospectos de emisión para constatar que reúne los requisitos para su admisión en el Fondo de riesgo disponible. Verificación de que el porcentaje de incidencia en el Fondo de riesgo disponible de este tipo de inversión no supere el máximo admitido.  |
| 11. Los depósitos a la vista y a plazo deberán efectuarse en bancos comerciales que sean custodios de títulos representativos de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) del Sistema Integrado Previsional Argentino o en entidades financieras controladas por la jurisdicción que mantenga el aporte mayoritario en el fondo de garantía de carácter público y en la medida en que esa jurisdicción garantice explícitamente las operaciones y/o pasivos de la entidad financiera.   | Verificación de la existencia de manifestaciones expresas de las entidades financieras en donde se encuentran depositados los fondos, en las que las mismas indiquen que se encuentran inscritas en el registro habilitado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para ejercer funciones como custodio de títulos representativos de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).<br><br>Verificación de la existencia de una garantía expresa, por parte de la jurisdicción correspondiente, de las operaciones y/o pasivos de la entidad financiera en la que se encuentran depositados los fondos (procedimiento aplicable para depósitos en una entidad financiera controlada por la jurisdicción que controle el fondo de garantía de carácter público). |
| 12. Los títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central y los préstamos garantizados emitidos por el Gobierno Nacional que compongan el Fondo de riesgo disponible deberán ser valuados de acuerdo con el criterio de "Valor razonable de mercado" previsto en la Sección 1. o en la Sección 2 –para el caso de los préstamos garantizados- de las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina" y las acciones según su cotización de mercado. | Verificación de la correcta valuación de los títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central componentes del fondo, mediante la verificación de los listados de volatilidades o valores presentes publicados por el BCRA, y el correspondiente cotejo con el valor de cotización de los mismos.   |





**ANEXO I**

**INFORME ESPECIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS  
POR LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LOS FON-  
DOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO**

**Condiciones a observar por los Fondos de garantía de carácter público, detalladas en la Sección 2 "Requisitos" de las normas sobre "Fondos de garantía de carácter público" del BCRA**

**Procedimiento aplicado [\*]**

- |   |  |
|---|--|
| 13. Los instrumentos a que se refieren los acápites ii), iii) –excepto los emitidos bajo la forma de letras- y ix) –excepto VRD-, deberán contar con un valor de mercado que surja de cotizaciones diarias de transacciones relevantes y que no pueda ser distorsionado significativamente ante la eventual liquidación de tenencias, se encuentren o no en el listado de volatilidades publicado por el Banco Central de la República Argentina. | Verificación de que los instrumentos cuenten con un valor de mercado que surja de cotizaciones diarias de transacciones relevantes, mediante el cotejo con la información sobre movimientos diarios y cotizaciones. Comparación por cada uno de los instrumentos de la tenencia en el Fondo contra el valor de las transacciones diarias de tales instrumentos a efectos de constatar que el valor de mercado no pueda ser distorsionado significativamente ante la eventual liquidación de tenencias. |
| 14. Los instrumentos emitidos por un mismo emisor privado -sin considerar los certificados de plazo fijo- no deben superar el 10% del Fondo de riesgo disponible.   | Recálculo del porcentaje invertido en cada emisor privado (sin considerar los plazos fijos), a efectos de la verificación de que no se supere el porcentaje máximo admitido de inversión en un mismo emisor privado.   |
| 15. Las inversiones deberán efectuarse procurando asegurar una adecuada liquidez consistente con los plazos de exigibilidad de las garantías otorgadas. En ese orden, al último día hábil de cada mes, deberá contarse con un nivel mínimo de liquidez equivalente al 25% de los vencimientos previstos para el mes siguiente.  | Recálculo del nivel de liquidez al cierre de cada mes, verificando que no sea inferior al 25% de los vencimientos previstos para el mes siguiente.   |
| 16. A los fines establecidos precedentemente, deberán computarse al último día hábil de cada mes los saldos disponibles en cuentas bancarias, los instrumentos incluidos en los listados de volatilidades publicados por el Banco Central de la República Argentina, las cuotapartes de fondos comunes de inversión y los instrumentos (incluidas amortizaciones o cupones) cuyo vencimiento opere en el mes siguiente.                           | Verificación al cierre del período bajo revisión de los saldos en cuentas bancarias, los instrumentos incluidos en los listados de volatilidades publicados por el Banco Central de la República Argentina, las cuotapartes de fondos comunes de inversión y los instrumentos cuyo vencimiento opera en el mes siguiente al de revisión.   |

**2.2.2. Custodia**

Las inversiones deberán ser mantenidas en custodia en alguno de los bancos habilitados a cumplir esa función respecto de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) del Sistema Integrado Previsional Argentino o en entidades financieras que sean agentes financieros de las jurisdicciones controlantes del fondo de garantía de carácter público. En este último caso, en la medida en que esa jurisdicción garantice explícitamente los pasivos de la entidad financiera.

Obtención de extractos de los bancos en los que se encuentran depositadas las inversiones del Fondo, a efectos de verificar que las mismas son mantenidas en custodia en entidades admitidas.



ANEXO I

**INFORME ESPECIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS  
POR LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LOS  
FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO**

**Condiciones a observar por los Fondos de garantía de carácter público, detalladas en la Sección 2 "Requisitos" de las normas sobre "Fondos de garantía de carácter público" del BCRA**

**Procedimiento aplicado [\*]**

**2.3. Límite individual**

El total de garantías otorgadas a cada MiPyME no podrá superar el 5% del Fondo de riesgo disponible al momento del otorgamiento, calculado conforme a lo previsto en el punto 2.1. o \$ 6.000.000 -de ambos el menor-. Este último importe será de \$ 4.500.000, hasta tanto se presente el primer informe especial de auditor externo o régimen informativo -conforme a lo previsto en el punto 2.7.-, en el que se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Los citados importes (\$ 4.500.000 o \$ 6.000.000, según corresponda) no regirán cuando las garantías operen sobre emisiones de instrumentos de deuda de empresas que sean ofrecidos al mercado mediante el régimen legal de oferta pública.

A los efectos de la determinación del límite individual los conjuntos o grupos económicos deberán ser considerados como un solo cliente.

Obtención de un listado de garantías otorgadas consolidado por cliente y grupos económicos, y verificación de que no existan excesos a los límites del 5% del Fondo de riesgo disponible, o \$ 6.000.000 -de ambos el menor- [*\$ 4.500.000 si se trata del primer informe especial o régimen informativo*]. Para el caso específico de garantías que operen sobre emisiones de instrumentos de deuda de empresas que sean ofrecidos al mercado mediante el régimen legal de oferta pública, verificación de que las mismas no superen el 5% del Fondo de riesgo disponible.

**2.4. Prohibición**

No podrán acordarse garantías a los aportantes o miembros vinculados al fondo de garantía de carácter público, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las normas que regulan las operaciones con clientes vinculados a las entidades financieras.

Obtención de declaraciones juradas de los directores del Fondo, con un detalle de las empresas vinculadas a los mismos. Cotejo de la información incluida en las citadas declaraciones juradas con la información contenida en los legajos de crédito (en los análisis de legajos crediticios, se verificó la nómina de accionistas y directores de los deudores) a los efectos de determinar la existencia de vinculación, considerando para tal fin las disposiciones contenidas en el Anexo I a la Comunicación "A" 2140.

**2.5. Gravámenes**

Los fondos de garantía no podrán constituir prenda ni otros gravámenes sobre el activo del Fondo de riesgo disponible.

Obtención de una manifestación escrita de la gerencia del Fondo indicando la inexistencia de prendas y otros gravámenes sobre el activo del Fondo de riesgo disponible. Realización de lectura de actas de Directorio y Asamblea a efectos de evaluar la inexistencia de dichas situaciones.



**ANEXO I**

**INFORME ESPECIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS  
POR LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LOS  
FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO**

**Condiciones a observar por los Fondos de garantía de carácter público, detalladas en la Sección 2 "Requisitos" de las normas sobre "Fondos de garantía de carácter público" del BCRA**

**Procedimiento aplicado [\*]**

**2.6. Normas a observarse**

Por otra parte, estos fondos de garantía deberán observar las siguientes normas:

- |   |   |
|---|---|
| 1. "Política de crédito".   | Análisis de la documentación obrante en los legajos de los clientes, a efectos de constatar que el destino de los fondos y las condiciones de las financiaciones, entre otros aspectos, se ajusten a las disposiciones del BCRA.  |
| 2. "Clasificación de deudores": en función de la mora según los criterios aplicables para la cartera de "consumo o vivienda" y por aplicación de las disposiciones previstas en el punto 7.3. de la Sección 7. del citado ordenamiento (reclasificación obligatoria). | Reproceso de la clasificación de los clientes con financiaciones vigentes, sobre la base de la fecha de primer vencimiento impago que arrojan los sistemas de la entidad. Esta prueba deberá efectuarse para la totalidad de la cartera del fondo. Selección de una muestra de clientes, para verificar con documentación de respaldo la corrección de la información brindada por el sistema respecto a la fecha de primer vencimiento impago y a la fecha del último pago.<br><br>Comparación, para la totalidad de los clientes con financiaciones vigentes, de la clasificación asignada por el Fondo con la que surge de la Central de Deudores, a efectos de verificar las disposiciones previstas en el punto 7.3. de la Sección 7 de la norma de "Clasificación de Deudores". |
| 3. "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad"   | Recálculo de las provisiones por incobrabilidad, mediante la aplicación de las pautas mínimas de provisionamiento establecidas por el BCRA. En caso de corresponder, para las financiaciones con garantías preferidas, verificación de la existencia y tasación de las mismas mediante la visualización de la documentación de respaldo pertinente.   |

[\*] Deberán detallarse aquellos procedimientos realizados en base a pruebas selectivas y/o muestras.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.

Anexo a la Com. "A" 5537

**ANEXO II**

**INFORME ESPECIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS  
POR LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LOS  
FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO**

<b>Punto de la Sección 2. de las normas del Banco Central de la República Argentina para los fondos de garantía de carácter público</b>	<b>Observaciones</b>